

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

ALFONSO LOPEZ
Subgerente
EQUIPOS Y SERVICIOS ALONSAN S.A.S.
Email: alosan@alosan.com.co

Asunto: **Consulta 1-2020-012108**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	22 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0510 – CONSULTA
Código referencia:	O-2 962-7
Tema:	Temas informativos

CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio del presente medio solicito a ustedes aclaración pertinente sobre los contratos de prestaciones sociales que se suscriben con un Contador Público, sobre los siguientes temas específicos:

1. Saber que obligaciones adquiere un contador cuando se le contrata llevar la contabilidad. Si está obligado o no a presentar las declaraciones de renta y exógena en los términos legales.
2. Información sobre si cuando se contrata un servicio de contabilidad está incluida las declaraciones de renta y exógenas, o si se debe pagar por aparte al contrato suscrito. Agradezco la atención brindada a la presente. Cordialmente

RESUMEN

Las responsabilidades u obligaciones del contador público con la persona jurídica o natural que lo contrate o solicita sus servicios en contrataciones independientes, son las enunciadas en el artículo 8 de la Ley 43 de 1990, y adición a las que se contraten en el acuerdo de prestación de servicios. En dicho acuerdo se debe establecer las condiciones y el tipo de servicio.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con las preguntas del peticionario aclaramos lo siguiente:

Las responsabilidades u obligaciones del contador público desde que inicia su vínculo laboral con la persona jurídica o natural que lo contrate o **solicita sus servicios en contrataciones independientes por honorarios**, son las enunciadas en el artículo 8 de la Ley 43 de 1990, **en adición a las que se contraten en el acuerdo de prestación de servicios**.

Por otra parte la responsabilidad por los estados financieros y los informes fiscales es de la administración de la entidad, el contador apoya su trabajo. Por lo que las responsabilidades del contador público serán **las incorporadas en el contrato de prestación de servicios**. De igual forma, es una práctica de calidad, por una firma o un contador independiente, establecer con claridad los términos del contrato que formaliza su prestación de servicios, ello evita conflictos con quien lo contrata, y permite establecer asuntos que no están incluidos en el alcance de su trabajo.

Además, los artículos 41 a 51 de la Ley 43 de 1990 son normas que debe tener en cuenta un Contador Público en las relaciones con los usuarios de sus servicios. En el caso de la consulta, el peticionario deberá revisar las condiciones del contrato con el fin de conocer los papeles, documentos e informes que el Contador Público se comprometió a entregar a la entidad que contrata sus servicios.

En concreto, las responsabilidades del contador público con la persona jurídica o natural que lo contrate o solicita sus servicios en contrataciones independientes, son las enunciadas en el artículo 8 de la Ley 43 de 1990, y adición a las que se contraten en el acuerdo de prestación de servicios. En dicho acuerdo se debe establecer las condiciones y el tipo de servicio.

Por último sugerimos al peticionario consultar conceptos sobre el mismo tema: 2019-976; 2019-0304, 2019-0514 y 519- 2014-que puede bajas del enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020>.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012108

CTCP

Bogotá D.C, 14 de julio de 2020

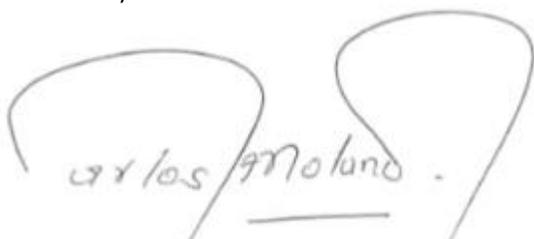
Señor
ALFONSO LOPEZ
alosan@alosan.com.co; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0510

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0510 .pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT